


# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 96.


**BUENOS AIRES, OCTUBRE 24 DE 1893**

**Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.**

**Art. 2° En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.**

**Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.**

**Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—*(Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.)*

## SUMARIO





# DOCUMENTOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

**Promulgación de la Ley núm. 3.017, acordando varias sumas de dinero á sociedades de beneficencia y también para la construcción de templos y escuelas en algunos pueblos de la República.**

(Ley núm. 3.017.—Expediente núm. 4.445, C/1893.)

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1° Acuérdase la suma de cuarenta mil pesos moneda legal á las siguientes sociedades de beneficencia de la Provincia de Corrientes:

Veinticinco mil pesos á la Sociedad «Asilo de Huérfanos».

Diez mil pesos á la Sociedad «Damas de Beneficencia de la ciudad de Goya».

Cinco mil pesos á la Sociedad «Asilo de Mendigos».

Art. 2° Acuérdase igualmente:

Ocho mil pesos para la construcción de una escuela y cementerio en Charlone, Provincia de San Luis.

Veinte mil pesos para la construcción de las escuelas y un templo en General Acha, Pampa Central.

Diez mil pesos para el Asilo Maternal de Córdoba.

Diez mil pesos para la construcción de un templo y escuela en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Las sumas expresadas en los artículos anteriores, se pagarán de rentas generales é imputarán á la presente ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
*Adolfo J. Labougle,*
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
*Alejandro Sorondo,*
Secretario de la C. de Diputados.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

## Ministerio de Hacienda

**Resolución no haciendo lugar al escrito presentado por el señor Christophersen con fecha 15 de Marzo último.**

(Núm. 1.436.—Expediente núm. 392, C/1893.)

Buenos Aires, Octubre 20 de 1893.

Visto el escrito presentado en 15 de Marzo último, por el señor Pedro Christophersen, quien reclama del decreto de fecha 27 de Julio próximo pasado, que deroga la concesión hecha á su favor en 4 de Octubre de 1892, relativa á la habilitación por el término de cinco años, de los almacenes para depósito de mercaderías denominados del «Gas», en el Rosario, fundado en que se lesiona fuertemente sus derechos como parte contratante y se le irrogarían perjuicios, pues ha efectuado varias reparaciones de importancia con el objeto de poner en las mejores condiciones posibles á los almacenes;

Y considerando:

Que no sólo no se han llenado las prescripciones de la Ley de Contabilidad en vigencia, en la concesión respectiva, sino que tampoco el recurrente justificó en tiempo oportuno su personería como representante ó locatario de la Empresa dueña de esos depósitos, cuya habilitación para el servicio acababa de cesar por disposición del Poder Ejecutivo; todo lo cual hace que el decreto recordado, de 4 de Octubre de 1892, fuese insanablemente nulo;

Que esto sentado, el peticionante no puede reclamar indemnización de ningún género por el hecho de haberse dispuesto el cese de la concesión, cualquiera que fueren los gastos que en virtud de ella hubiese efectuado, desde que está establecido por la legislación que nos rige, que las leyes son obligatorias para todos, no admitiéndose excusa alguna basada en ignorancia de sus disposiciones, y por consiguiente cualquier contrato en contravención con sus preceptos ni quita ni da derechos á las partes contratantes;

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta los fundamentos del decreto de 27 de Febrero del corriente año,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reclamación deducida por el señor Pedro Christophersen de fojas 1 á 4. Pase á la Dirección General de Rentas para la reposición de sellos y demás efectos y dese al BOLETÍN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

**Resolución concediendo el libre despacho de 4.000 pares de carbones ofrecidos en venta por el señor Guillermo Kexel.**

(Núm. 1.470.—Expediente núm. 2.081, C/1893.)

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.

Habiéndose dispuesto por acuerdo general de Ministros de fecha 4 del corriente, que la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, adquiriese en compra por el precio del artículo en depósito, 4.000 pares de carbones ofrecidos en venta por el señor Guillermo Kexel, en licitación privada, y con destino á las lámparas de arco al servicio del alumbrado eléctrico del Puerto, y de acuerdo con lo que al respecto disponen las Ordenanzas de Aduana, en sus artículos 247 y 249;

SE RESUELVE:

Procédase al despacho libre de derechos



de los 4.000 pares carbones de la referencia. A sus efectos, vuelva á la Aduana de la Capital.

José A. Terry.

---

**Resolución concediendo el libre despacho solicitado en 30 de Septiembre último por los señores Rabla, Richard y Cª.**

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Aduana vigente, se libra el pago de derechos de introducción de máquinas agrícolas, caso que comprende este,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado en 30 de Septiembre último, por los señores Rabla, Richard y Cª, de cuatrocientos veinticinco (425) bultos con veinticuatro máquinas de segar con plataformas, una sin plataforma, una rastra de hierro con dientes y cincuenta espigadoras, venidos en el vapor «Endeavoxer» con procedencia de Nueva York.

Para la reposición de sellos y demás efectos, pase á la Dirección General de Rentas de la Capital.

José A. Terry.

---

**Resolución nombrando á don Santiago Julos Guardacosta en el Resguardo de la Aduana de la Capital.**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

Existiendo una vacante de Guardacosta en el Resguardo de la Aduana de la Capital, por fallecimiento de don José Guerra,

SE RESUELVE:

Nómbrase para llenar dicha vacante, al ciudadano don Santiago Julos.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

José A. Terry.

---

## Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

---

**Ley acordando subvención á varias sociedades y asilos de beneficencia**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1º Acuérdase la subvención de cinco mil pesos al Asilo del Buen Pastor de Tucumán; la de diez mil pesos, al Capellán de la iglesia de San Nicolás de Bari, en La Rioja, para la terminación de dicho templo; la de cinco mil pesos, á la Sociedad «Damas de San Vicente de Paul», en La Rioja, para terminar el hospital que se construye bajo su dirección; la de diez mil pesos, á la Congregación de las Esclavas del Corazón de Jesús, de Tucumán, para la terminación de las obras iniciadas en el establecimiento que dirigen; la de diez mil pesos, á la Comisión encargada de la construcción de la iglesia de la Candelaria, en Salta; la de tres mil pesos, á cada uno de los templos de Santa Rosa, Departamento de Junín y el de Villa General Roca, Departamento de Belgrano, en la Provincia de San Luis, para ayudar su construcción; cinco mil pesos, para la construcción del templo de San José, Departamento de Santa María, Provincia de Catamarca, y cinco mil pesos para la Sociedad San Vicente de Paul, en Mendoza.

Art. 2º Mientras estos gastos no se incluyan en la Ley de Presupuesto se harán de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
*B. Ocampo,*
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
*A. M. Tallaferro,*
Prosecretario de la C. de Diputados.

—

Buenos Aires, Octubre 8 de 1893.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

---

**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad de $ 20.000 m/n. para refacciones en el Seminario Conciliar de Salta, y $ 40.000 m/n. con el mismo objeto en la Casa Episcopal de la misma ciudad.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales, la cantidad de veinte mil pesos, para refacciones en el Seminario Conciliar de la ciudad de Salta, y cuarenta mil pesos, con el mismo objeto, en la Casa Episcopal de la misma.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
*Adolfo J. Labougle,*
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
*Alejandro Sorondo,*
Secretario de la C. de Diputados.

—

Buenos Aires, Octubre 8 de 1893.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

---

**Ley acordando á la Comisión Vecinal del pueblo de Fernández (Santiago del Estero) la subvención de $ 15.000 m/n. para la creación de un templo y una escuela.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1º Acuérdase á la Comisión Vecinal del pueblo Fernández, en la provincia de Santiago del Estero, la subvención de quince mil pesos, por una sola vez, para la creación de un templo y una escuela.

Art. 2º La Comisión rendirá cuenta documentada al Ministerio del Culto é Instrucción Pública de la inversión de la expresada suma.

Art. 3º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
*Adolfo J. Labougle,*
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
*Alejandro Sorondo,*
Secretario de la C. de Diputados.

—

Buenos Aires, Octubre 8 de 1893.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

---

**Decreto exonerando al Profesor Auxiliar de la Escuela de Penados de la Penitenciaría, don Marcelino Blanco, y nombrando en su reemplazo á don Bonifacio Velázquez.**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

En vista de la representación presentada por la Dirección de la Penitenciaría;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase del puesto de Auxiliar del Profesor de la Penitenciaría á don Marcelino Blanco, y nómbrase en su reemplazo á don Bonifacio Velázquez.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponden y archívese.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

---

**Decreto promoviendo al empleo de Alcaide 1º y 2º á don Feliciano Goiri y don Antonio Spillimbergo respectivamente.**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de la Penitenciaría, en el precedente oficio,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al empleo de Alcaide 1º de la expresada cárcel, en reemplazo de don Juan C. López, al actual Alcaide 2º don Feliciano Goiri, y al de Alcaide 2º, en sustitución de éste, al Celador don Antonio Spillimbergo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

---

**Resolución ordenando se dirija oficio al Departamento de Obras Públicas para que acelere la preparación de los planos para cárceles en los territorios y á la Comisión de Cárceles para que formule un presupuesto sobre confección de vestuarios con destino á los presos de las mismas.**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

Diríjase oficio al Departamento de Obras Públicas para que acelere la preparación de los planos para cárceles de los territorios federales y á la Comisión de Cárceles para que formule un presupuesto del costo de la materia prima necesaria, á fin de que la Penitenciaría pueda proveer, con destino á los presos de dichos territorios, doscientos cincuenta (250) trajes de invierno, quinientas (500) camisas, quinientos (500) calzoncillos, quinientos (500) pares de medias, doscientos cincuenta (250) pares de

del Congreso Argentino,
ínta de Septiembre de
a y tres.
José E. Uriburu.
dolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.
ncisco Alcobendas.
jandro Sorondo,
ario de la C. de Diputados.

Aires, Octubre 8 de 1893.

la Nación; cúmplase,
quese y dese al Regis-

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

al Profesor Auxiliar de
idos de la Penitenciaría
Blanco, y nombrando
don Bonifacio Veláz-

Aires, Octubre 23 de 1893.

sentación presentada
a Penitenciaría;

República

ETA:

nse del puesto de Au-
le la Penitenciaría á
o, y nómbrase en su
ifacio Velázquez.
se á quienes corres-

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

al empleo de Alcai-
Feliciano Goiri y don
go respectivamente.

Aires, Octubre 23 de 1893.

lo dictaminado por
nitenciaría, en el pre-

República

ETA:

évese al empleo de
xpresada cárcel, en
uan C. López, al ac-
Feliciano Goiri, y al
stitución de éste, al
Spillimbergo.
se, publíquese y dese

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

o se dirija oficio al
Obras Públicas para
paración de los planos
los territorios y á la
les para que formule
sobre confección de
stino á los presos de

Aires, Octubre 23 de 1893.

República

ELVE:

epartamento de Obras
elere la preparación
árceles de los territo-
Comisión de Cárceles
presupuesto del costo
necesaria, á fin de que
la proveer, con desti-
chos territorios, dos-
0) trajes de invierno,
isas, quinientos (500)
os (500) pares de me-
uenta (250) pares de



botines, doscientas cincuenta (250) frasadas y quinientas (500) sábanas.

Avísese al Juez y al Gobernador de la Pampa, haciéndole presente, á este último, que las demás necesidades de los presos deben ser previstas en la licitación para la provisión anual ordenada por decreto de fecha 3 de Agosto próximo pasado.

Archívese.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

**Decreto nombrando Oficial de Justicia en el Juzgado Letrado del Neuquen á don Darío Contreras, en reemplazo de don P. Fúnez, que quedó exonerado.**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

En vista de lo manifestado por el señor Juez Letrado del Neuquen,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Queda exonerado del puesto de Oficial de Justicia del Juzgado del Neuquen, don Pedro Fúnez, nombrándose en su reemplazo, con antigüedad del 15 de Mayo último, á don Darío Contreras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

**Decreto aprobando modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Sociedad Tipográfica Bonaerense».**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

Vista la solicitud de la «Sociedad Tipográfica Bonaerense» pidiendo la aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos, por la Asamblea general extraordinaria reunida en 19 de Marzo del corriente año, el testimonio del acta de dicha Asamblea corriente á fojas 25 y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación á fojas 40;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Sociedad Tipográfica Bonaerense», por la expresada Asamblea de 19 de Marzo del corriente año.

Art. 2º Legalícense por Secretaría, previa reposición de sellos las copias que se permitirán tomar á los interesados de las constancias de este expediente; comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

El dictamen del señor Procurador General, dice así:

Excmo. señor:

La asamblea de la «Sociedad Tipográfica Bonaerense» fué convocada por aviso especial, con sujeción á lo previsto en el artículo 71 de sus Estatutos; se constituyó en número legal, según certifica el acta acompañada y bastantemente autorizada á fojas 25, y votó las reformas que se han elevado á V. E. en la forma de nuevos Estatutos, para su régimen futuro.

Nada encuentro en ellos, que contraríe, ni las leyes ni las conveniencias: todo coadyuva al mejor obtenimiento de los sanos propósitos de tan humanataria, como útil asociación. V. E. podría acordarle la aprobación solicitada.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1893.

*Sabiniano Kier.*

**Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad «Centro de Almaceneros».**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

Visto este expediente, el testimonio de fojas 29 del acta de la Asamblea en que fueron aprobados los Estatutos de la Sociedad recurrente, y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación á fojas 15;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos de derecho, la Sociedad denominada «Centro de Almaceneros», aprobándose sus Estatutos constitutivos.

Art. 2º Previa reposición de sellos legalícese por Secretaría la copia que se permitirá tomar de las constancias de este expediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

El dictamen del señor Procurador General, dice así:

Excmo. señor:

La personería del Presidente y Secretario de la Sociedad «Centro de Almaceneros» está justificada en el acta de fojas 19, debidamente autenticada á fojas 29 y siguientes.

La convocatoria á asamblea, se contiene con los periódicos acompañados, su constitución en número bastante, y la aprobación de los Estatutos publicados en boletín de fojas 4, en el acta de fojas 17, de las actuaciones corrientes.

Esos Estatutos en sí mismos, en nada contradicen, ni la legislación vigente ni los propósitos utilitarios del bien general. Por ello no veo obstáculo que legalmente se oponga al reconocimiento de la personería jurídica de la asociación «Centro de Almaceneros» y aprobación de los Estatutos para su régimen.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1893.

*Sabiniano Kier.*

**Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad «Escuela Politécnica de Buenos Aires».**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1893.

Visto este expediente, el testimonio de fojas 9 del acta de la Asamblea en que fueron aprobados los Estatutos de la Sociedad recurrente, y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación á fojas 18, 19 y 20;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos de derecho, la Sociedad denominada «Escuela Politécnica de Buenos Aires», aprobándose sus estatutos constitutivos.

Art. 2º Previa reposición de sellos, legalícese por Secretaría la copia que se permitirá tomar de las constancias de este expediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

El dictamen á que hace referencia este decreto dice así:

Excmo. señor:

La Escuela Politécnica es, según sus Estatutos, un establecimiento libre de enseñanza superior y esencialmente autónomo, semejante á las escuelas y facultades que con análogos propósitos funcionan en Estados Unidos y en algunas naciones europeas.

Basta examinar su objeto, «la implantación en el país de enseñanzas técnicas, muy especialmente en lo que se relaciona con la ingeniería industrial», para apreciar la importancia y la utilidad que puede llegar á alcanzar su desenvolvimiento; mucho más, si si se observa que la facultad oficial de ingeniería, sólo se preocupa de la mecánica industrial de una manera incidental y accesoria.

Un requerimiento supremo para el desarrollo de nuestras nacientes industrias, se impone con apremio.

Aun carecemos de una estadística completa, sobre la cantidad é importancia de los centros industriales que extienden su actividad productora por los Estados de la República. Pero en la Capital Federal solamente funcionan trescientas fábricas, movidas por trescientos ochenta motores á vapor, que representan una fuerza motriz de 6.500 caballos. En las provincias, las industrias relativas á la conservación de carnes y sus similares, los ingenios y refinerías de azúcar, las destilerías de alcoholes, las de aceites vegetales y animales, las vitivinícolas y las extractivas, tanto de maderas como de minerales, requieren agentes preparados por una educación técnica y práctica para imprimir mayor amplitud al movimiento industrial desarrollado en toda la República.

Es á esa aspiración nacional que se refería sin duda el señor doctor Balestra, cuando, en la memoria del Ministerio de Instrucción Pública de 1892, creía con Alberdi, «que la instrucción para ser fecunda en la República, debe contraerse á las ciencias y artes de aplicación». Y agregaba, lo que tal vez es de mayor oportunidad en momentos de penuria y anarquía, «la juventud debe ser educada en la vida industrial: la industria es el medio de encaminar la juventud al orden».

Mientras medios más eficaces no vengan á generalizar la enseñanza de las ciencias de aplicación á la industria, la Escuela Politécnica viene en buena hora á iniciar la satisfacción de una exigencia pública bien sentida.

Esa Escuela está ya establecida en su local propio, munida de los elementos indispensables para su funcionamiento según el inventario acompañado; tiene entradas bastantes á su modesto movimiento inicial y no depende de subvenciones del Estado. Bajo tales conceptos no encuentro obstáculo legal que se oponga al reconocimiento de su personería jurídica y á la aprobación de los Estatutos adoptados para su régimen.

Tal vez se objetará el peligro en abstracto que para la difusión de las ciencias, pudieran entrañar escuelas autónomas, sin control de las facultades oficiales, ni conocimiento de sus planes de estudios y de las aptitudes del personal docente.

Pero aparte de que tales peligros no deben obstar al libre ejercicio de los derechos correlativos de enseñar y de aprender que expresamente consagra el artículo 14 de la Constitución Nacional; en el caso actual de la Escuela Politécnica, encuentro asegurado el cumplimiento de sus promesas, por el crédito profesional de sus ini-

ciadores, el importante concurso del Consejo Superior que establece el título 5º de sus Estatutos, y el control del Consejo de perfeccionamiento á que la sujeta el título 6º de los mismos.

Si á ello se agrega los medios de enseñanza esencialmente técnica, pero armonizada en la práctica del taller y del laboratorio, que establece el título 7º, la frecuentación de los alumnos á los talleres particulares para ensayos mecánicos y la división de los diplomas en profesionales ó de simple capacidad, puede augurarse á esta Escuela un porvenir fecundo en resultados positivamente utilitarios.

Es evidente que los certificados y diplomas expedidos por su Dirección, según el artículo 32, no tendrán carácter oficial, ni serán reconocidos como títulos fehacientes para el acceso á los cargos ó empleos públicos que requieran título profesional. Su valor meramente moral, antes que la Escuela haya realizado las aspiraciones previstas en el artículo 61 de sus Estatutos, dependerá del crédito científico que la Escuela haya adquirido ante el país y sus autoridades, en el desenvolvimiento de sus plausibles propósitos.

A fin de facilitar su camino, opino que V. E. podría reconocer la personería de la Escuela Politécnica bajo el régimen de los Estatutos acompañados, según lo dispone el artículo 33 del Código Civil.

Octubre 6 de 1893.

*Sabiniano Kier.*

# TELEGRAMAS OFICIALES

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.—Señor Juan Oyhanarte, Rojas (Provincia de Buenos Aires)—El señor Presidente ha resuelto no permitir la reaparición de *La Verdad* mientras V. no modifique la propaganda injuriosa y subversiva de su periódico.

Saludo á V. atentamente. — MANUEL QUINTANA.

---

Catamarca, Octubre 21 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—Sobre la queja del señor Gobernador interpuesta ante V. E. por el Senador Figueroa, respecto á la designación del lugar de la elección en el departamento de Paclin, debo informar á V. E. que en varios departamentos existían dudas sobre el lugar preciso en que debían reunirse los comicios, haciéndose á veces en uno ú otro lugar, motivando dificultades y conflictos.

Esta Intervención decretó designando el lugar de la elección en departamentos como Valle Viejo, Pomán, Capellán y Santa Rosa, donde unos carecían de parroquia y otros no tenían un asiento fijo. Aquellas designaciones, hechas en concordancia con precedentes y autorizadas por fallos de la Corte Nacional no han levantado protesta alguna. Respecto de Paclin, debe existir un interés eventual en designar un lugar casi desierto, donde la iglesia no ofrece comodidades, donde no reside siquiera el juez departamental y donde los votantes tendrían que llevar consigo hasta el agua para beber, mientras que Amadores, donde se han practicado elecciones en distintas ocasiones, en los últimos años, especialmente la de electores para Presidente de la República en 1886, es el asiento actual del juzgado, el centro del mayor número de inscriptos, con telégrafo, situado en el camino nacional y distante sólo tres leguas de Paclin, y de ninguna suerte situado en el extremo del departamento como se pretende. En el caso de Paclin, como en los anteriores, se ha consultado la jurisprudencia establecida, resoluciones del Gobierno Nacional y la necesidad imperiosa de garantir al mayor número de sufragantes la facilidad de emitir su voto; y por estas razones, la Intervención mantiene aquella resolución, cuyos móviles son menos sospechables que otros procedimientos de autoridades locales que en realidad dificultarán la libre emisión del voto, obligando á la Intervención á extremar en algunos casos sus medidas precaucionales.

Saludo á V. E. atentamente.—FRANCISCO L. GARCÍA, Interventor Nacional.

---

Salta, Octubre 20 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—Con motivo de haber mi Gobierno expedido algunos pasajes para el transporte de algunos Guardias Nacionales de los Departamentos de Rosario de la Frontera, Tala, Metán y Campo Santo, que habían quedado en esta Capital por enfermedad ó por razones del servicio, el Administrador del Central Norte me transcribe el siguiente telegrama recibido de la Dirección de Ferrocarriles: «Ni el Gobernador de Salta ni el Coronel César Lobo están autorizados por el Superior Gobierno para expedir órdenes de pasajes por cuenta de éste. Si los expide por cuenta de la Provincia, V. procederá según las órdenes anteriores á la práctica que allí se haya seguido.» En consecuencia, el Administrador del Central Norte se niega á admitir pasajes expedidos por cuenta de ese Gobierno.

Ya antes había pedido autorización á V. E. para hacer uso del telégrafo en todo lo que concierne á la movilización de la Guardia Nacional, para evitar gastos á la Provincia, que aunque al fin serán pagados por la Nación, por el estado de su tesoro no los puede hacer ahora; la misma autorización solicito de V. E. respecto al ferrocarril, haciéndole presente que hay muchos individuos que han quedado en esta Capital por las causas antes expresadas y que, licenciados ahora, deben regresar á sus respectivos departamentos. Saludo á V. E. con mi mayor consideración. —DELFÍN LEGUIZAMÓN.

---

Salta, octubre 21 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—Muy agradecido á la confianza que por intermedio de V. E. se sirve depositar en mí, el Excmo. señor Presidente de la República, puedo anticiparle la seguridad de que las facultades que deposita en mí serán usadas si llegase el caso, de la manera más discreta, con la mayor consideración para las personas con quien fuese necesario usarlas, al sólo objeto de la averiguación y secuestro de armas que se hubiesen de practicar.

Tengo el gusto de repetirme de V. E. atento y afectísimo servidor.—D. LEGUIZAMÓN.

---

Santa Fe, Octubre 21 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—El principal de los asesinos del comerciante von Wyt y su dependiente, ha sido muerto por haber resistido á la autoridad. Se persigue á los cómplices.—Saludo á V. E. atentamente.—*Liborio Bernal.*

---

General Acha, Octubre 19 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—Transcribo á V. E. el parte telegráfico de la fecha, que me ha sido dirigido por el Juez de Paz del tercer departamento, sobre cuyo suceso he ordenado se levante una información sumaria: «Mari Manuel.—Se ha presentado el dueño de la casa de negocio de Guatraché, ubicada en este Departamento, dando cuenta que una comisión del 2º de Caballería ha asaltado su casa, apaleado al mayordomo de Unzué y cometido varios atropellos, regresando después á Puan.—*Luis Arana.*»

Saludo á V. E.—EDUARDO G. PICO.

---

Santa Fe, Octubre 20 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—Aun existen en ésta presos que se reputan como jefes de grupo y propagandistas de la rebelión. Pido á V. E. quiera decirme si tomando en consideración la solicitud de personas de ésta, debo ponerlos en libertad. Hago esta pregunta á V. E. por la orden que directamente se ha dado al Jefe Político del Rosario para que levante la orden de prisión contra el doctor Lejarza. Ninguno de los que existen presos en ésta tienen la significación de esa persona.—Dios guarde á V. E.—*Liborio Bernal.*

---

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.—Al señor Interventor interino, Santa Fe.—El señor Presidente ha levantado la orden de arresto existente contra el doctor Lejarza, porque el Jefe de Policía del Rosario ha asegurado que dicho doctor no había tomado parte alguna en la rebelión nacional, como V. S. lo ha debido leer en los telegramas de su referencia que han visto la luz pública.

Los presos á que V. S. alude y que según su propia aseveración son reputados jefes de grupo y propagandistas de la rebelión, se hallan por consiguiente en condiciones opuestas á los del doctor Lejarza y por lo mismo debe V. S. cumplir á su respecto las órdenes que se le tienen impartidas, de someterlos á la justicia nacional.

Dios guarde á V. S.—MANUEL QUINTANA.

---

Rosario, Octubre 19 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—Comunico á V. E. que he tomado presos á muchos ciudadanos complicados en ocultación de armas y que éstas se siguen secuestrando con toda energía. Estas novedades las comunico al señor Interventor diariamente. Pido á V. E. quiera decirme si puedo poner á disposición del Juez Federal los presos políticos. Así me lo indica el procurador fiscal, pero no tengo orden del Interventor á pesar de haberlo consultado.

Saluda á V. E.—*Rodolfo Domínguez*, Jefe Político.

---

Rosario, Octubre 20 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—He hablado con el director propietario de *El Municipio* y me da las más amplias garantías de que su diario será un órgano de paz y concordia que, propenderá á acallar las pasiones exaltadas y restablecer la tranquilidad en la Provincia con su propaganda seria y de acatamiento al Gobierno Nacional. Espero órdenes de V. E.—*Rodolfo Domínguez*, Jefe Político.

---

Rosario, Octubre 20 de 1893. — Al señor Ministro del Interior.—He recibido orden del Ministro Botet de permitir la aparición de *El Municipio*. Como tenía otras órdenes que me fueron dadas á nombre del señor Presidente, pido á V. E. me diga si debo observárselo así al señor Ministro de la Intervención ó cumplir la orden.

Saluda á V. E.—*Rodolfo Domínguez*, Jefe Político.

---

Resistencia, Octubre 20 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—Mucho me felicito que mis procederes en los asuntos de Florencia hayan merecido la aprobación del señor Ministro. En la fecha recibí telegrama del General Bernal avisándome la salida del Coronel Morosini con el objeto de hacer una batida en los límites de la provincia de Santa Fe con este territorio, donde morodea el Mayor Méndez que recién sé por V. E. que no está al servicio del Gobierno de la Intervención en dicha provincia, contestándole tuvieran á bien prevenir á dicho señor Coronel del motivo de la presencia del Mayor Maldones en la colonia Florencia, de esa provincia, y á quien haría retirar hasta la colonia Basaf ó hasta esta capital una vez

se reuniera á él el Coronel Morosini y no fueran necesarios sus servicios.

Dios guarde á V. E.—ENRIQUE LUZURIAGA, Gobernador.

---

Tucumán, Octubre 20 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—Permítome molestarlo porque esta provincia no tiene poderes públicos desde la ocupación militar, ante quienes pedir las garantías que necesito para mi propiedad y hacer respetar mis derechos.

Hoy presentóseme Abraham Medina con la pretensión de que le entregara la imprenta de *La Opinión*, pues de no hacerlo así, veríase obligado á quitármela por medio de la policía. Esta amenaza cumplirála porque cuenta con el apoyo de aquélla, la cual, dada mi filiación política, haráme su víctima. La imprenta me pertenece por obsequio que me hicieron mis amigos y sus dueños únicos y verdaderos. No existiendo jueces en Tucumán ni autoridad legal, vengo á solicitarle me dé garantías para ejercer lícitamente los trabajos de imprenta á que me he dedicado después de suspender la publicación del diario. Espero ser asaltado, por eso recurro á V. E. Salúdale atentamente.—*Antonino Lascano.*

---

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.—Señor Antonino Lascano, Tucumán.—Su telegrama de ayer se refiere á una cuestión de orden privado sobre propiedad y posesión de una imprenta. La inacción del poder judicial en esa provincia durante su ocupación militar, es una consecuencia sensible, pero obligada, de la situación creada por la rebelión nacional de que ellá fué teatro.

Ella no autoriza al señor Presidente de la República para sustituir al poder judicial y entender en cuestiones semejantes á la de V., pues el artículo 95 de la Constitución dice literalmente que en ningún caso puede ejercer funciones judiciales, arrogándose conocimiento de causas pendientes ó restablecer las fenecidas.

Saluda á V. atentamente. — MANUEL QUINTANA.

---

Corrientes, Octubre 21 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—Tengo el honor de comunicar á V. E. que en este momento me participa el Jefe Político de Bella Vista que tendrá reunidos para mañana los setenta caballos. Ahora mismo doy aviso al Interventor interino de Santa Fe.—Saludo á V. E. con mi consideración distinguida. —LEOPOLDO BASAVILBASO, Interventor.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## Departamento de Justicia y Culto

Con motivo de una nota de la Dirección de la Penitenciaría pidiendo sean retirados de ese establecimiento los menores que existen á disposición de los respectivos defensores, y los presos correccionales, se contesta que por el momento no será posible adoptar ese temperamento por no disponer el Gobierno de un local apropiado para efectuar la traslación; pero que por otra parte la Comisión de Cárceles, consultada sobre este asunto, ha prometido activar los trabajos para la edificación de la Casa de Corrección de Menores; y el Gobierno, que aprecia los inconvenientes de la aglomeración de presos en la Penitenciaría, impuesto por necesidades ineludibles, se preocupa, á su vez, de la erección de la Cárcel Correccional y de Detenidos de la Capital, autorizada por la ley de fecha 12 de Noviembre de 1886.

---

Ha sido pasada al Ministerio del Interior, para su resolución, una nota del Juzgado Federal de Entre Ríos, pidiendo se organice en debida forma el servicio policial de las islas de los ríos Paraná y Uruguay, que ofrece muchas deficiencias en la actualidad.

---

A la Intendencia Municipal se remite, para su informe, un expediente iniciado por la Comisión de las obras del Templo de San Bernardo (Villa Crespo) pidiendo se erija una nueva parroquia en aquel punto.

---

La Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil ha comunicado la inscripción de don Jerónimo Balarino en la Matrícula de Escribanos de la Capital.—*A. Fernández González*, Oficial Mayor.

---

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.

*Al señor Presidente de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección.*

Al tomar en consideración el dictamen expedido por esa Comisión con motivo de la nota en que la Dirección de la Penitenciaría solicitó la traslación á otro local de los menores y presos correccionales alojados en aquel establecimiento, me he impuesto con satisfacción de los propósitos que animan á V. S. con respecto á la edificación de la Casa Correccional de Menores.

El patriótico empeño que esa Comisión manifiesta, me induce á solicitar su concurso para la realización de otra obra igualmente necesaria: me refiero á la Cárcel Correccional y de detenidos de la Capital, para cuya construcción el Poder Ejecutivo fué autorizado á invertir la suma de trescientos cincuenta mil pesos nacionales por la ley núm. 1.898, de fecha 12 de Noviembre de 1886.

Proyectados los planos y formulados los presupuestos correspondientes, iba á darse principio á la erección del edificio cuando la Municipalidad reclamó el terreno de su propiedad, que había cedido á ese objeto, por tener que darle otro destino. Esta circunstancia paralizó los trabajos, que no han podido reanudarse hasta la fecha.

Ruego, pues, á esa Comisión quiera ocuparse también de este asunto, estudiando la manera de salvar la dificultad apuntada y aconsejando en oportunidad al Ministerio el temperamento que á su juicio sea conveniente adoptar para llevar adelante la construcción de la cárcel precitada.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.—EDUARDO COSTA.

Es copia. — *A. Fernández González*, Oficial Mayor.

## Movimiento de expedientes en el Departamento de Marina

Octubre 21 de 1893.

ENTRADAS

Expediente núm. 4.004 H/93.—Hunt Diego.—Ofrece 5.000 toneladas de carbón Cardiff de 1ª á $ 10 oro en Dique ó Dársena por tonelada y á $ 10.60 oro por ídem de la rada al costado de los buques.

Expediente núm. 4.005 F/93.—Fernández Carlos.—Cobra $ 3.328,50 m/n por suministro de víveres.

Expediente núm. 4.006 F/93.—Fernández Carlos.—Cobra $ 4.405,28 m/n por víveres y leña provistos á la escuadra.

Expediente núm. 4.007 F/93.—Fernández Carlos.—Cobra $ 18.554,50 m/n por víveres á la Escuadra.

Expediente núm. 4.008 F/93.—Fernández Carlos.—Cobra $ 1.478,70 m/n por víveres á la Escuela Naval.

Expediente núm. 4.009 I/93.—Isla de los Estados, Subprefecto.—Propone para Ayudante de esa Subprefectura al ex oficial del Ejército don José M. Virasoro.

Expediente núm. 4.010 E/93. — Estado Mayor General de Marina.—Solicita autorización para mandar destruir 1.048 cargas internas de pólvora inservible.

Expediente núm. 4.011 D/93.—Duró Antonio, Teniente de Fragata. — Solicita un pasaje trimestral hasta el Tigre por cuenta de sus haberes.

Expediente núm. 4.012 D/93.—Dirección General de Arsenales y Talleres.—Presupuesto de las reparaciones á efectuarse en el cúter «Santa Fe», $ 6.856,25 m/n.

Expediente núm. 4.013 V/93.—«Libertad» acorazado. — Comunica que el 1º de Noviembre próximo, termina el contrato del maquinista B. Hiltoro.

Expediente núm. 4.014/95. — San Pedro, Receptor de Rentas.—Transcribe la nota que recibió de la Dirección de Rentas, referente á las funciones de Subprefecto que ejerce.

Expediente núm. 4.015 D/93. — Díaz Cesáreo, Escribiente de la Subprefectura de Pindarti.—Solicita revistar por la lista de la Prefectura.

Expediente núm. 4.016 B/93.—Bejarano J., Cirujano de la Armada. — Pide 15 días de licencia.

EN TRÁMITE

Expediente núm. 3.864 R/93.—Rodríguez Cabello Eusebio, Comisario de la Armada. —Pide dos meses de licencia y propone para reemplazarlo en sus funciones al de igual clase don M. González Guijarro y como Subdirector en reemplazo de don Carlos Saráchaga á don Jaunario Escobedo.—Devuelto del Estado Mayor.

Expediente núm. 3.986 A.—Ajó, Receptor de Rentas.—Pide el abono de $ 10 m/n mensuales que le fueron acordados en 25 de Noviembre de 1891. — Devuelto de la sección Entradas y Salidas.

Expediente núm. 3.778 S/93.—Solanos Hnos. y Cª.—Cobra $ 1.074,18 m/n por víveres suministrados á varias Subprefecturas.—Devuelto de Contaduría.

Expediente núm. 2.791 L/93.—«La Platense».—Cobra $ 629,50 m/n por fletes.—Devuelto de Contaduría.

SALIDOS

Expediente núm. 2.791 L/93.—«La Platense».—Cobra $ 535,16 m/n por fletes.—A Contabilidad.

Expediente núm. 3.248 C/93.—Cuerpo de Sanidad.—Pedido de un colchon etc.—A Contabilidad.

Expediente núm. 3.962 E/93. — Estado Mayor de Marina.—Propone para Comandante del transporte «Villarino», al Teniente de Navío don Esteban de Loqui.—Se resuelve de conformidad.

Expediente núm. 3.961 E/93. — Estado Mayor de Marina.—Propone para 2º Comandante de la cañonera «República» al Alférez de Navío don Juan Cesarego.—Se resuelve de conformidad.